

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución No. 3448 -Elec **Panamá, 10 de mayo de 2010**

“Por la cual se modifica el Anexo A de la Resolución AN N° 961-Elec de 25 de junio de 2007, que establece los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 9 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la facultad de establecer los criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia entre los prestadores del servicio y entre éstos y los Grandes Clientes, de forma tal que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda y la compra en condiciones económicas;
4. Que, mediante Resolución AN N° 961-Elec de 25 de junio de 2007, la ASEP aprobó los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes;
5. Que a través de la Resolución de Gabinete 101 de 23 de agosto de 2009 el Órgano Ejecutivo solicitó a la ASEP la creación y reglamentación de una Bolsa Energética en el mercado eléctrico panameño y que tomara las medidas que fuesen necesarias para que las empresas de generación y distribución faciliten la compra directa y conexión de los Grandes Clientes;
6. Que debido a la introducción de la figura de la Bolsa de Energía para Grandes Clientes, se hace necesario adecuar el documento contentivo de los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, con la finalidad de introducir el nuevo procedimiento de compra de energía y de requerir de éstos la obligación de comprar su potencia a través de la empresa distribuidora;
7. Que, adicionalmente la ASEP estimó conveniente establecer los compromisos del Gran Cliente conectado al Sistema de Transmisión, en cuanto a la contratación de potencia con los participantes productores y a la adecuación de los plazos y fechas de la vinculación o desvinculación de los Grandes Clientes al Mercado Mayorista de Electricidad, con el fin de regular la entrada y salida de Grandes Clientes a dicho mercado;

8. Que en cumplimiento del mandato del Órgano Ejecutivo, la ASEP preparó una propuesta de modificación de los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, la cual fue sometida a la opinión de la ciudadanía a través del mecanismo de participación ciudadana denominado Audiencia Pública, cuyo procedimiento fue aprobado mediante la Resolución AN No. 3300-Elec de 25 de febrero de 2010, modificada por la Resolución AN N° 3314-Elec de 8 de marzo de 2010;
9. Que a efectos de escuchar los comentarios sobre la presente propuesta, la ASEP fijó el día 12 de marzo de 2010 como fecha para la Audiencia Pública; no obstante, para dicho Acto no se presentó ningún interesado en exponer sus comentarios;
10. Que durante el periodo de recepción de comentarios escritos, participaron las personas naturales y jurídicas que a continuación se enlistan:
 - 10.1 Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)
 - 10.2 Pedregal Power Company, S. de R. L. (PEDREGAL)
 - 10.3 Elektra Noreste, S.A. (ELEKTRA)
 - 10.4 Carlos Manuel Quintero F.
 - 10.5 Paso Ancho Hydro Power, Corp. (PASO ANCHO)
 - 10.6 AES Panamá, S.A. (AES)
 - 10.7 Energía y Servicios de Panamá, S.A. (ESEPSA)
 - 10.8 Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET)
 - 10.9 Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)
11. Que sobre los comentarios y observaciones presentados por los participantes en la consulta ciudadana al Proyecto de los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, esta Autoridad hace el siguiente análisis:
 - 11.1 Comentarios a la propuesta del numeral 1.2 y 1.4, relativos a las generalidades:
 - 11.1.1 EDEMET y EDECHI: Solicitan cambiar la redacción del numeral 1.2 en el sentido que se establezca que el Gran Cliente que opte por participar en el Mercado Mayorista de Electricidad deberá comprar su Demanda Máxima de Generación (DMG), incluyendo la reserva de confiabilidad, a la empresa distribuidora a la que se encuentre conectado, en vez de la potencia medida. El sustento de dicha solicitud se basa en que la potencia que compran las empresas distribuidoras para todos los clientes finales corresponde a la DMG aprobada en el Informe Indicativo de Demandas, que incluye, la demanda máxima en el punto de interconexión con ETESA, las pérdidas de transmisión en potencia y la reserva de confiabilidad. Esta cantidad de potencia no coincide con la potencia medida en los medidores que tienen los clientes en sus instalaciones.

Afirman que las distribuidoras serán las responsables de contratar la potencia de los Grandes Clientes y que dicha potencia podría tener vinculada una Energía en Bloque. Indican que si ese fuese el caso, el resto de los clientes regulados estarían asumiendo el riesgo del diferencial de precios de la energía; en el caso de que el Gran Cliente decida tomar la opción de participar en el Mercado Mayorista de Electricidad. Consideran que en estas condiciones, el Gran Cliente también deberá asumir los

sobrecostos por energía que provoque su decisión de participar en el mercado mayorista.

Análisis de la ASEP:

Debemos indicar que no se está modificando el numeral 2.1 de las Reglas Comerciales en relación a la DMG, por lo que se mantiene que la potencia que se comercializa en el Mercado Mayorista de Electricidad y que compran actualmente tanto la distribuidora como el Gran Cliente, es la Demanda Máxima de Generación (DMG) que incluye la demanda más las pérdidas de transmisión y la reserva para confiabilidad.

La Distribuidora compra la DMG para cubrir la demanda de sus clientes, y esta compra puede ser por medio de Contratos, Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo o Compensaciones de Potencia. Los costos asociados a dichos componentes de abastecimiento son incluidos dentro del costo por potencia.

Los Grandes Clientes que participen en el Mercado Mayorista de Electricidad seguirán comprándole la potencia al distribuidor en función a la potencia medida, mediante el mecanismo desarrollado en el Régimen Tarifario de Distribución.

Con respecto a la sobrecontratación de energía por parte de las distribuidoras que pueda darse debido a que un Gran Cliente opte por comprarle a un Participante Productor, la ASEP indica que en atención a la fórmula de Energía Asociada Requerida establecida en los contratos, la energía que contrata el distribuidor está en función de la energía medida, por lo tanto, en el caso de que el Gran Cliente decida participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, la energía correspondiente a su consumo no será medida dentro del consumo de la distribuidora, así que no hay posibilidad de una sobrecontratación de energía.

En cuanto a la posibilidad de sobrecontrataciones de potencia, debemos indicar que el traspaso de estos sobrecostos es difícil de implementar, por lo que se modificará la propuesta para establecer que los Grandes Clientes conectados inicialmente al distribuidor y que decidan conectarse directamente al Sistema de Transmisión, deberán seguir comprando la potencia a la empresa distribuidora a la cual se encontraban conectados. Lo anterior será considerado en los numerales que corresponda.

- 11.1.2 **PEDREGAL:** Propone que se considere que los Grandes Clientes conectados en distribución puedan también suscribir contratos de suministro de potencia con un Participante Productor y no sólo comprar potencia a las empresas distribuidoras.

Añade la comentarista que si el Gran Cliente tiene únicamente la opción de comprar potencia a la empresa distribuidora, se le está restringiendo sus posibilidades de comprar a mejores precios, por encima de lo establecido

en la Ley 6, ya que estarían sujetos únicamente a los criterios de compra del distribuidor y a los precios del éste, considerados con el promedio del precio de los contratos vigentes que pueden ser mayores a los precios que logren negociar un Gran Cliente con otros agentes.

- 11.1.3 **ELEKTRA:** Indica que el Gran Cliente que realice sus compras de electricidad en el Mercado Mayorista no está obligado a comprar la potencia a la empresa distribuidora a la que se encuentre conectado. Esta afirmación la sustenta en que todos los Grandes Clientes son iguales en cuanto a derechos y obligaciones, independientemente de su punto de conexión al Sistema Interconectado Nacional, por lo que son libres de comprar su potencia a quien desee.

Por otra parte, considera que los precios de dicha potencia tendrán que formar parte del pliego tarifario de los clientes regulados. Para fijar las tarifas a los clientes regulados cada empresa deberá presentar las diferencias de costos de acuerdo al nivel de tensión. Además, presentan un ejemplo donde indican que si el precio de la potencia para ventas a Grandes Clientes supera el Servicio de Reserva, el Gran Cliente no le comprará a la distribuidora y los clientes regulados tendrán que pagar la sobre contratación.

Respecto al Numeral 1.4 solicitan mantener el texto original, donde se le permita al Gran Cliente negociar contratos de potencia y que exista libertad de precios.

- 11.1.4 **CARLOS QUINTERO:** Solicita que se considere dejar la opción de que si un Gran Cliente no consigue una buena oferta de venta de energía a través del mecanismo de Bolsa de Energía, se le permita su gestión de compra directa de energía y potencia con un generador local, de tal suerte de no eliminar el mecanismo actual de compra directa de un Gran Cliente con un generador local.

Análisis de la ASEP:

La Ley 6 de 3 de febrero de 1997 establece en los artículos 105 y 107 del Capítulo IV "Precios No Regulados" lo siguiente:

"Artículo 105. Libertad de precios. La venta de energía eléctrica de los agentes del mercado a los grandes clientes, se efectuará a los precios que acuerden las partes.

...

Artículo 107. Ventas a grandes clientes. Los grandes clientes tendrán la opción de negociar, libremente, los términos y condiciones de suministro de energía con los otros agentes del mercado, o de acogerse a los términos y condiciones establecidos para los clientes en el mercado regulado, correspondientes al nivel de tensión en el que se efectúe el suministro de energía." Énfasis nuestro.

Como se desprende de las normas citadas, la libertad de negociación a que tienen derecho los Grandes Clientes

está limitada a la compra de energía y no a la compra de potencia.

Por otro lado, la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 en los numerales 1 y 9 del artículo 20 establecen que son facultades de esta Autoridad las siguientes:

"1. Regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;...

9. Establecer criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizada de energía y potencia, entre los prestadores del servicio y entre éstos y los grandes clientes, de forma que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas." Énfasis nuestro.

Por lo anterior, esta Autoridad tiene facultad reglamentaria y para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente que garantice el abastecimiento de la demanda, se está reglamentando la forma en que los Grandes Clientes compran la potencia dependiendo de si los mismos están conectados o no a la red de distribución.

Esta distinción se hace porque el nivel de riesgo asociado a la contratación de generación para abastecer las demandas que se conectan o proyectan conectarse al Sistema de Transmisión, las cuales pueden ser demandas de considerable tamaño y muy dependientes de los vaivenes mundiales en los precios de los productos, tales como combustibles, oro, cobre, etc, no puede ser traspasado ni a la demanda regulada de los clientes finales conectados a la red del distribuidor, ni a las empresas distribuidoras, ni al gestor de compras que es ETESA, ya que las compras no se harían con eficiencia económica y podrían afectar la viabilidad financiera de las empresas distribuidoras que compran.

Adicionalmente, la propuesta de la ASEP tiene como objetivo garantizar el suministro en el largo plazo para satisfacer la demanda con una confiabilidad adecuada, lo cual es importante para la sostenibilidad del sector eléctrico. La garantía de que se instale capacidad de generación suficiente para satisfacer los requerimientos de la demanda a largo plazo, se logra a través de las contrataciones de potencia de las empresas distribuidoras, con contrataciones de bloques de demanda más grandes y plazos de contratos más largos, a diferencia de los contratos de potencia y energía asociada de corta duración como en muchos casos ocurre con los contratos que hacen los Grandes Clientes con Participantes productores.

Por otra parte, al salir un Gran Cliente a comprar sólo energía en el Mercado Mayorista de Electricidad, manteniendo la compra de potencia a la distribuidora, se reduce la incertidumbre que pueden tener los generadores al hacer contrataciones con las distribuidoras por una

capacidad determinada de potencia sin que ésta se vea reducida por la contratación de un Gran Cliente fuera de la distribuidora.

También es importante indicar, que usualmente los contratos que hacen los Grandes Clientes con Participantes Productores, son contratos con empresas de generación hidroeléctrica, las cuales están expuestas a que ante una situación de déficit de oferta por situaciones de baja hidrología, las unidades de generación de dichas empresas son las que eventualmente no generarían, debido a que no tienen el recurso primario "agua", y por tanto los Grandes Clientes con contratos con estas empresas generadoras serían los primeros en ser desconectados.

Con la modificación propuesta por esta Autoridad, este riesgo de los Grandes Clientes se minimiza, ya que la compra de potencia sería solidaria y cuando exista una situación de déficit, la demanda de las empresas distribuidoras sería desconectada en forma proporcional. Esto último, es consistente con la modificación realizada a la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, mediante la Ley 57 de 13 de octubre del 2009, en la cual se establece que las compras de potencia y energía se realizan centralizadamente a través de ETESA, lo que permitiría que a futuro, ante situaciones de racionamiento, los clientes finales de todo el país tendrán un mismo tratamiento ante situaciones de racionamiento, lo cual es consistente con una estrategia de garantía de suministro de largo plazo de minimización de la probabilidad de déficit.

11.2 Comentarios al Numeral 1.7 del Punto Generalidades.

- 11.2.1 **EDEMET y EDECHI:** Propone cambiar el numeral para introducir que el Agente Vendedor sea el que suscriba contratos de suministro de energía con Grandes Clientes. Opinan que las Distribuidoras pueden suscribir contratos de suministro con los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista ya sean estos activos y pasivos y que la definición de Participante Productor la restringe.

Análisis de la ASEP:

Las reglamentaciones vigentes no discriminan al distribuidor de suscribir contratos con los Grandes Clientes, si cuenta con generación propia de respaldo. El Distribuidor habilitado como Participante Productor, puede vender por contratos a terceros.

- 11.2.2 **ESEPSA:** No ve justificada la necesidad ni la obligación de remitir una copia del contrato entre un generador y un Gran Cliente. Por ello solicita que se elimine esta disposición.

Análisis de la ASEP:

Si bien el Gran Cliente es libre para definir su estrategia comercial de contratación de energía y puede acordar los contratos que considere necesarios con los Participantes

Productores en la forma que le convenga, la ASEP debe dar seguimiento a las condiciones operativas y comerciales del mercado, por lo tanto, debe tener conocimiento de las contrataciones que se realizan entre Participantes del Mercado.

- 11.2.3 **ELEKTRA:** Solicita corregir la redacción del numeral ya que no se deben establecer diferencias entre Grandes Clientes.

Análisis de la ASEP:

La modificación propuesta del numeral busca establecer los compromisos del Gran Cliente directamente conectado al Sistema de Transmisión, la aclaración sobre si el Gran Cliente es Pasivo o Activo se mantiene para que no se den interpretaciones por parte del Participante Productor en cuanto a cuál figura de Gran Cliente le corresponde entregar el contrato.

11.3 Comentarios al Numeral 1.9 del Punto Generalidades:

11.3.1 EDEMET y EDECHI:

Solicitan que en el próximo pliego tarifario se establezcan dos cargos por potencia de generación, uno energizado, para los clientes que se mantengan a tarifa regulada y otro equivalente, expresado por potencia (kW), que se aplicaría a los Grandes Clientes vinculados a la red del distribuidor que compran su energía en el mercado mayorista. De esta manera, los costos serían todos los que el CND liquida a las empresas distribuidoras, y dentro de las fórmulas de ingresos para ajustar los cargos tarifarios, se incluirían éstos como parte de la recuperación de los costos de generación.

Análisis de la ASEP:

Se revisará la redacción para que se establezca que dentro de los cargos por potencia que pagará el Gran Cliente, se incluyan los otros costos inherentes a la potencia, tales como Reserva de Largo Plazo, Compensaciones de Potencia y Servicios Auxiliares que puedan darse para el abastecimiento de la demanda de los clientes y no sólo se cobre el precio promedio de los contratos. En cuanto a la solicitud del tratamiento de los costos de potencia en los Pliegos Tarifarios, esto será considerado en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización.

- 11.3.2 **ELEKTRA:** Indica que la obligación del Gran Cliente que participa en el Mercado Mayorista respecto a la distribuidora, es el pago de los cargos de distribución, pues el pago de la potencia es negociado por él.

Análisis de la ASEP:

Respecto a este tema nos hemos pronunciado en la respuesta al comentario del Numeral 1.2. de la propuesta.

11.4 Comentarios al Numeral 1.10 del Punto Generalidades.

- 11.4.1 EDEMET y EDECHI:** Sugieren cambiar la redacción a Agentes del Mercado ya que las Distribuidoras pueden suscribir contratos de suministro con los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista ya sean estos activos y pasivos.

Análisis de la ASEP:

Con respecto a la introducción de la definición de Participante Productor, ya nos hemos pronunciado en la respuesta al comentario del Numeral 1.7.

11.5 Comentarios al Numeral 4.1 del Punto 4, Participación en el Mercado de Contratos:

- 11.5.1 EDEMET y EDECHI:** Afirma que las distribuidoras pueden suscribir contratos de suministro con los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista de Electricidad, ya sean activos o pasivos.

Análisis de la ASEP:

Sobre este tema nos hemos pronunciado en la respuesta al comentario del Numeral 1.7.

- 11.5.2 ELEKTRA:** Señala que las obligaciones de los Grandes Clientes no dependen de su punto de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.

Análisis de la ASEP:

Sobre este tema nos hemos pronunciado en la respuesta a los comentarios al numeral 1.2.

11.6 Comentarios al Numeral 5.3.1.1 del Punto 5.3, Requerimiento de Potencia al Mercado Mayorista de Electricidad.

- 11.6.1 ELEKTRA:** Indica la empresa que todos los Grandes Clientes son iguales desde el punto de vista de la regulación, por lo tanto, la asignación de Reserva de Largo Plazo no sólo debe aplicarse a los Grandes Clientes directamente conectados al Sistema de Transmisión.

Análisis de la ASEP:

Sólo el Gran Cliente conectado al Sistema de Transmisión que no cubra su potencia con un contrato y que no le corresponda comprarla a la empresa distribuidora, se le debe asignar Reserva de Largo Plazo para establecer su responsabilidad con respecto a la contratación de su potencia. La potencia asociada al resto de los Grandes Clientes debe ser comprada por la empresa distribuidora a través de los mecanismos establecidos en el mercado para tal fin.

11.7 Comentarios al Numeral 5.4.1 del Punto 5.4, Compensaciones de Potencia.

- 11.7.1 **ELEKTRA:** Solicita mantener el texto actual para que el Gran Cliente Activo y no el Gran Cliente conectado directamente al Sistema de Transmisión, sea el que debe cubrir sus faltantes de potencia a través de las compensaciones de potencia, ya que solamente el Gran Cliente Activo puede participar de dichas compensaciones.

Análisis de la ASEP:

Sobre este tema nos hemos pronunciado en la respuesta al comentario del Numeral 5.3.1.1.

11.8 Comentarios al Numeral 7, Procedimiento de Vinculación y Desvinculación del Gran Cliente como Participante Consumidor:

- 11.8.1 **EDEMET y EDECHI:** Manifiestan que las Distribuidoras pueden suscribir contratos de suministro con los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Análisis de la Autoridad:

Con respecto a este tema nos hemos pronunciado en la respuesta al comentario del Numeral 1.7.

11.9 COMENTARIOS GENERALES:

- 11.9.1 **EDEMET y EDECHI:** Para efectos de que se tome en cuenta en el documento, solicitan se cite el Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica Título IV. Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, Sección IV.6.11. Repartición entre los grupos de clientes abastecidos por la distribuidora y los abastecidos por otros agentes del mercado de la energía y la demanda recibida por las empresas distribuidoras en cada nodo o punta de entrega.

Análisis de la Autoridad:

Se acepta la solicitud y se incluirá en el documento que el tratamiento a seguir por los agentes, en cuanto a la repartición entre los grupos de clientes abastecidos por la distribuidora y los abastecidos por otros agentes del mercado de la energía y la demanda recibida por las empresas distribuidoras en cada nodo o punta de entrega, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución y Comercialización.

- 11.9.2 **PEDREGAL y PASO ANCHO:** Indican que si la opción de la bolsa de energía que se propone, en la práctica no resulta atractiva para los participantes y no tiene la concurrencia esperada, entonces se debe definir y establecer desde ya, cómo queda la energía consignada para esta Bolsa y cómo será considerada.

Le preocupa que las generadoras tengan la obligación de mantener y reservar un 10% de su energía disponible para ponerla a disposición de la Bolsa de Energía para Grandes clientes, y que luego no sea contratado. Los

generadores pudieran verse obligados a mantener en reserva un 10% de su energía que terminaría siendo automáticamente asignada a las Distribuidoras que por cualquier razón no hayan podido contratar el total de su demanda.

Dicha asignación se proyecta realizar sin que estén claros los términos de dicha asignación y los precios a los que tendría que vender el generador. Solicita que la propuesta de Bolsa de Energía contemple cuáles son los efectos de la decisión de los Grandes Clientes de no comprar en la Bolsa; y cómo queda considerado dicho 10% de energía reservada para la Bolsa.

En este mismo sentido manifiestan su disconformidad con establecer la obligación a los generadores de mantener en reserva por lo menos 10% en potencia y energía para la bolsa energética de grandes clientes, ya que hasta este momento no ha habido ningún impedimento o dificultad para los Grandes Clientes en optar por los diferentes mecanismos de contratación a través de las Empresas Generadoras. A su criterio, las estrategias comerciales de contratación de los Grandes Clientes se han mantenido a lo largo de los años, y no han requerido que se establezca por parte del regulador una obligación de mantener reserva obligatoria por parte de las Empresas Generadoras para tal fin.

Análisis de la ASEP:

El establecimiento de una Bolsa de Energía, es una opción más que puede tener el Gran Cliente para comprar fuera de la distribuidora y no limita la libertad que tiene el mismo de obtener su suministro de energía a través de contratos con Participantes Productores, en el Mercado Ocasional o mantenerse a tarifa regulada.

Por otro lado, el documento puesto en Consulta Pública, contiene los criterios y procedimientos que los Grandes Clientes deben cumplir para participar en el Mercado Mayorista de Electricidad y no obliga a los Participantes Productores a mantener en reserva un 10% de la energía para la venta a dichos clientes.

12. Que en virtud de todo lo expuesto, el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Anexo A la Resolución AN N° 961-Elec de 25 de junio de 2007, que establece los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y/o Potencia a Grandes Clientes, conforme se establece en el ANEXO de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ESTABLECER que los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y/o Potencia a los Grandes Clientes, contenidos en el ANEXO A de la presente Resolución, sólo podrán modificarse por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a través del procedimiento de Consulta Pública. Esta Consulta Pública podrá realizarse a solicitud de los Agentes del Mercado, o de oficio, y se efectuará en la fecha y formas que determine la ASEP.

CUARTO: ADVERTIR que queda vigente e inalterable el resto de la Resolución AN N° 961-Elec de 25 de junio de 2007, mediante la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprobó los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes.

QUINTO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emitirá una versión unificada de los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes que contenga todos los cambios aprobados a través de la presente resolución.

SEXTO: ADVERTIR que la obligatoriedad de los Grandes Clientes que participen en el Mercado Mayorista de Electricidad de contratar su potencia con las empresas de distribución entra a regir a los doce meses, contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Resolución de Gabinete 101 de 23 de agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



DENNIS E. MORENO R.
Administrador General



ANEXO A

RESOLUCIÓN AN N° 3479 -ELEC DE 10 DE MAYO DE 2010

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS CRITERIOS Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DE ENERGÍA
Y POTENCIA A GRANDES CLIENTES**

SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES:**1. GENERALIDADES**

1.2 Todo Gran Cliente que ejerza la opción de participar en el Mercado Mayorista de Electricidad deberá comprar la potencia medida (demanda leída) a la empresa distribuidora, salvo la excepción establecida en las presentes normas; y podrá negociar libremente los términos y condiciones de suministro de energía con otros Agentes del Mercado y/o comprar energía en la Bolsa de Energía y/o en el Mercado Ocasional, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

1.3 Para los propósitos de aplicación de esta norma se define:

Gran Cliente Activo: es el Gran Cliente que ha decidido participar en el Mercado Mayorista de Electricidad. Será responsable de todos los cargos que resultan del Mercado Mayorista de Electricidad, así como de la instalación y mantenimiento de los equipos necesarios para la medición que conlleva dicha compra y todo el intercambio de información con el CND. El Gran Cliente Activo será responsable de indicarle al CND su fecha de entrada como Participante Consumidor. La fecha de entrada deberá ser aprobada por el CND de acuerdo a lo establecido en esta norma.

Gran Cliente Pasivo: es el Gran Cliente que ha decidido participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales a través de un contrato de suministro con otro Agente del Mercado, en quien delega el pago de todos los cargos que resultan del Mercado Mayorista de Electricidad, así como de la instalación y mantenimiento de los equipos necesarios para la medición que conlleva dicha compra y todo el intercambio de información con el CND. No puede participar directamente en el Mercado Ocasional.

1.4 El Gran Cliente que decida ejercer la opción de comprar en el Mercado Mayorista de Electricidad su suministro de energía con otros Agentes del Mercado, deberá comunicar su decisión a la Empresa Distribuidora que le presta el servicio, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha en que ejercerá la opción. El Gran Cliente, deberá suscribir un Contrato de Uso de Redes con la Empresa Distribuidora en cuya zona de concesión se ubique el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

1.7 El Participante Productor que suscriba un contrato de suministro con un Gran Cliente, ya sea éste Pasivo o Activo, deberá suministrar copia del contrato de suministro a la Autoridad dentro de los treinta (30) días después de haber suscrito el o los contratos. La Autoridad guardará confidencialidad sobre el contenido del contrato de suministro. En el caso de que el Participante Productor en el contrato sea un agente ubicado fuera del país, el Gran Cliente deberá suministrarle a la Autoridad la copia del correspondiente contrato

1.9 El Gran Cliente que participa en el Mercado Mayorista de Electricidad es responsable del pago de los cargos de transmisión, los cargos de distribución y el pago de la potencia al

distribuidor al que esté conectado al costo de adquisición promedio de la potencia. Todos los costos deberán estar conforme a lo establecido en el Reglamento de Transmisión y al Reglamento de Distribución y Comercialización respectivamente y cumplir con las demás normativas vigentes.

3. ACCESO A LAS REDES DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN

3.2 DISTRIBUCIÓN

3.2.5 En el caso de que existan instalaciones de propiedad del Gran Cliente que sean de uso exclusivo del mismo y que al momento de desvincularse del Mercado Mayorista de Electricidad, no sean requeridas por la Empresa Distribuidora a la cual está conectado o por conectarse, éstos deberán mantenerse como propiedad del Gran Cliente. El Gran Cliente deberá mantener y operar las instalaciones de su propiedad y no recibirá remuneración por el uso de estos activos, mientras sean de su propiedad. Estos activos pasarán a la Empresa Distribuidora, a un costo eficiente, cuando sean requeridos para abastecer la demanda de sus Clientes Finales.

4. PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE CONTRATOS

4.1 Los Grandes Clientes podrán establecer Contratos de Suministro de energía en el Mercado de Contratos con los Participantes Productores para el cubrimiento de su energía. Los Grandes Clientes que previamente no estén vinculados a la Empresa Distribuidora y se conecten directamente al Sistema de Transmisión, deberán suscribir contratos de Potencia con un Participante Productor.

5. OPERACIÓN COMERCIAL DENTRO DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD PARA GRANDES CLIENTES ACTIVOS

5.3 REQUERIMIENTO DE POTENCIA AL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

5.3.1 RESERVA DE LARGO PLAZO

5.3.1.1 Los Grandes Clientes con contratos de potencia con un Participante Productor y conectados directamente al Sistema de Transmisión, que no cubran su demanda de potencia con dichos contratos, estarán obligados a requerir el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo. La asignación de la reserva de largo plazo se hará de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, y estará sujeta a la reglamentación especificada en dicho documento.

5.4 COMPENSACIONES DE POTENCIA

5.4.1 El Gran Cliente, con contratos de potencia con un Participante Productor y conectado directamente al Sistema de Transmisión, debe cubrir sus faltantes de potencia a través de

compensaciones de potencia al precio de la potencia que resulte de los procedimientos que se definen en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

6. DESVINCULACIÓN DEL GRAN CLIENTE COMO PARTICIPANTE CONSUMIDOR

6.3 En los casos i), ii) y iv) el Gran Cliente pasará en el término de 30 días a ser abastecido a tarifa regulada por parte de la empresa distribuidora a la cual se encuentra conectado, y estará obligado a permanecer en esta condición durante los doce (12) meses siguientes.

6.4 En los casos i), ii) y iv) al desvincularse el Gran Cliente en el término de 30 días deberá ser atendido como cliente regulado por la Empresa Distribuidora a la que esté conectado físicamente y sin interrupción del servicio. En estos casos, el Gran Cliente tendrá quince (15) días calendarios para notificar a la Empresa Distribuidora cuál será la opción tarifaria que elige para su nueva condición de cliente regulado. Si el Gran Cliente no hace la notificación antes indicada dentro de dicho plazo, la Empresa Distribuidora le asignará la tarifa con Demanda Máxima en el nivel de tensión al que esté físicamente conectado como Gran Cliente. En todo caso, el Gran Cliente deberá cumplir con lo establecido en el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad y el Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

7. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DEL GRAN CLIENTE COMO PARTICIPANTE CONSUMIDOR

Vinculación de un Gran Cliente como Participante Consumidor:

- El Gran Cliente Activo o el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo que decida vincularse como Participante Consumidor, deberá informarlo al CND y a la Empresa Distribuidora a más tardar treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vinculación. Junto con la notificación de la fecha de entrada, el Gran Cliente Activo o el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo deberá entregar al CND la información correspondiente para su inclusión en el Informe Indicativo de Demandas vigente de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.
- El CND tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para analizar la información remitida por el Gran Cliente Activo o por el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo, y requerir ajustes de ser necesario. De no emitir comentarios, se entiende que acepta toda la información. De requerirse ajustes, el Gran Cliente Activo o el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para remitir al CND las correcciones solicitadas. Dentro de los tres (3) días hábiles después de recibida la información de la fecha de entrada por parte del Gran Cliente Activo o del Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo, el CND deberá requerir a la Empresa Distribuidora la información correspondiente a su proyección de consumo considerando la desagregación de la demanda del Gran Cliente,

para su consideración en el Informe Indicativo de Demanda vigente de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales.

- El CND tendrá hasta un máximo de tres (3) días hábiles para analizar la información remitida por la Empresa Distribuidora, y requerir ajustes de ser necesario. De no hacerlo, se entiende que acepta toda la información. De requerirse ajustes, la Empresa Distribuidora tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para remitir al CND las correcciones solicitadas.
- Desvinculación de un Gran Cliente como Participante Consumidor:
 - El Gran Cliente Activo o el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo que decida desvincularse como Participante Consumidor, debido a abandono total o parcial de su actividad o por decidir abastecerse en condiciones de cliente regulado, deberá informarlo al CND a más tardar treinta (30) días calendarios antes de la fecha de desvinculación. Esto no aplica en el caso del Gran Cliente que pierde su condición de tal.
 - Dentro de los tres (3) días hábiles después de recibida la fecha de desvinculación por parte del Gran Cliente Activo o del Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo, el CND deberá informar de la desvinculación del Gran Cliente a la ASEP y a la Empresa Distribuidora, y requerirá de esta última la información correspondiente a su proyección de consumo considerando la demanda del Gran Cliente que regresa, para su inclusión en el Informe Indicativo de Demanda vigente, de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales. Esto no aplica en el caso del Gran Cliente que pierde su condición de tal.
 - En el caso del Gran Cliente que pierde su condición de tal, el CND, dentro de los tres (3) días hábiles después de detectado el incumplimiento por parte del Gran Cliente del límite de demanda máxima, deberá informar de la desvinculación al Gran Cliente, a la ASEP y a la Empresa Distribuidora, y requerirá de esta última la información correspondiente a su proyección de consumo considerando la demanda del Gran Cliente que regresa, para su inclusión en el Informe Indicativo de Demanda vigente, de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales.
 - En cualquier caso, el CND tendrá hasta un máximo de tres (3) días hábiles para analizar la información remitida por la Empresa Distribuidora, y requerir ajustes de ser necesario. De no hacerlo, se entiende que acepta la información. De requerirse ajustes, la Empresa Distribuidora tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para remitir al CND las correcciones solicitadas.

SE ADICIONAN LOS SIGUIENTES NUMERALES:

1.10 La determinación y repartición de los costos que surgen del Mercado Mayorista de electricidad correspondientes a los Grandes Clientes, se hará con base a lo que establece el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, Sección IV.6.11.

1.11 Los Grandes Clientes que previamente no estén vinculados a la Empresa de Distribución y se conecten directamente al Sistema de Transmisión deberán contratar la potencia a través de un contrato de suministro con un Participante Productor, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas y en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad. El Gran Cliente que haya estado previamente vinculado a la empresa distribuidora y decida conectarse directamente al Sistema de Transmisión, deberá seguir comprando la potencia a la empresa distribuidora.

3.1.3 El Gran Cliente que se conecte directamente al Sistema de Transmisión no podrá regresar como Cliente Regulado hasta transcurridos doce (12) meses. Si el Gran Cliente decide regresar como Cliente Regulado, deberá informarlo a la Empresa Distribuidora, a ETESA y al CND con una anticipación de 90 días, cumpliendo con el período mínimo de los 12 meses el cual puede incluir los 90 días de aviso.

6.5 En el caso del Gran Cliente conectado al Sistema de Transmisión, se deberán cumplir los plazos establecidos en las presentes reglas.

SE ELIMINA EL SIGUIENTE NUMERAL:

3.2.5 Extraordinariamente los perfiles típicos de consumo de un Gran Cliente podrán ser actualizados a solicitud debidamente justificada de la empresa distribuidora o de uno o más Grandes Clientes, y el que lo solicita deberá pagar el costo de la campaña de medición. Los perfiles típicos de consumo vigentes de un Gran Cliente, estarán en la página web de la Autoridad.